



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

## ACUERDO DE CONCEJO N° 090 - 2015 - MPC/A

Carhuaz, 02 de Octubre del 2015.

### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 026-2015, de fecha 02 de Octubre 2015, la propuesta del señor Alcalde Máximo Jesús Caballero García, sobre el Proyecto del Reglamento Interno de Concejo Municipal - RIC de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 41° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, son atribuciones del Concejo Municipal, según el numeral 8°, del artículo 9° de la ley antes citada, "Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, adecuar a su normatividad de acuerdo a las modificaciones que se dicte, más aun que guarde relación con la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, los derechos y deberes de sus miembros, así como el desarrollo de las sesiones de concejo y de las diversas comisiones de regidores a fin de hacerlo más ágil y expeditivo en la decisión que se adopte en bien de la comunidad y de la gestión municipal;

Que, habiendo sido revisado y evaluado el texto propuesto del Reglamento Interno del Concejo - RIC - de la Municipalidad Provincial de Carhuaz y tomando en cuenta las observaciones formuladas por los señores regidores en sesión extraordinaria del 02 de octubre del 2015, toda vez que se encuentra dentro del marco Normativo vigente;

Que, estando a lo expuesto y luego del debate respectivo, el Concejo Municipal, en uso de atribuciones conferidas en el numeral 8 el artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por Unanimidad de sus integrantes;

### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL - RIC- DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ**, el mismo que consta de un (01) Título Preliminar, diez (10) Capítulos, noventa y nueve (99) Artículos, dos (02) Disposiciones Transitorias y dos (02) Disposiciones Finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGUESE** toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** con el presente acuerdo a los señores Regidores y a las dependencias de la municipalidad que tengan injerencia en la materia

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Maximo Jesus Caballero Garcia  
ALCALDE PROVINCIAL

# REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARHUAZ

## TITULO I

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1º.- OBJETO.

El presente reglamento regula el régimen y organización interna del Concejo Municipal de Carhuaz, precisa las competencias que la ley establece, el ámbito de las atribuciones, derechos y obligaciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones, la determinación de las Comisiones de Concejo y sus funciones conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y demás dispositivos legales.

#### ARTÍCULO 2º.- COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONCEJO.

El Concejo Municipal es el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, ejerce función normativa y fiscalizadora señalada por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y las disposiciones legales vigentes.

#### ARTÍCULO 3º.- TRANSFERENCIA E INSTALACION.

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades municipales electas, por el Jurado Nacional de Elecciones, el Concejo Provincial de Carhuaz, cuyo mandato concluye, dispondrá que se realice las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de transferencia conforme lo dispone la Ley de la materia y encargar al Alcalde su cumplimiento; hasta el acta de instalación del nuevo Concejo.

#### ARTÍCULO 4º.- REGISTRO Y DECLARACION JURADA DE BIENES.

El Alcalde y Regidores están obligados a presentar su declaración jurada de bienes y rentas conforme a ley dentro de los primeros 15 días de gestión y al culminar su mandato.

### CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

#### ARTÍCULO 5º.- CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO.

El Concejo está constituido por el Alcalde y los Regidores, elegidos conforme a la Ley Electoral.

#### ARTÍCULO 6º.- NÚMERO LEGAL.

El número legal del Concejo es de ocho (8), incluye Alcalde y regidores.

#### ARTÍCULO 7º.- FUNCIÓN DEL ALCALDE.

El Alcalde representa al vecindario, es el representante legal de la Municipalidad. Ejerce las funciones administrativas de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ARTÍCULO 8º.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.

El Alcalde, en su condición del Concejo de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Convoca, preside y da por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.
3. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.
4. Formula su voto dirimente en caso de empate. No obstante que no vota en ningún otro caso, salvo en la sesión de Concejo de carácter extraordinario para tratar asuntos de vacancia, donde si le está permitido votar.
5. Tramita las solicitudes de información que formulan las Comisiones de Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores, previo acuerdo del Pleno.
6. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.
7. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
8. Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate ya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.
9. Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas, proponiendo de ser el caso, las sanciones reglamentarias.
10. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones de personas, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
11. Suspende la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convoca a una reunión a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

#### **ARTÍCULO 9º.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y POLÍTICAS DEL ALCALDE.**

El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas a un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1, 2, 12,13, 14, 16, 21, y 34 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

#### **ARTICULO 10º.- FUNCIONES DE LOS REGIDORES.**

Los Regidores desempeñan su función conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 11º.- ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES.**

Son atribuciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Formular pedidos, informes y Acuerdos.
3. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Las demás establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 12º.- OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES.**

Son obligaciones de los Regidores:

1. Integrar, asistir y participar en las sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan.
2. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer las soluciones a los diversos problemas.
3. Las demás establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 13º.- RESPONSABILIDAD DE LOS REGIDORES.**

Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia en el acta correspondiente.

#### **ARTICULO 14º.- MODERACIÓN DE LAS INTERVENCIONES DE LOS REGIDORES**

Los Regidores deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento.

Los Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del Concejo; no pudiendo retirarse de la Sesión mientras se produzca la fase de votación.

#### **ARTICULO 15°.- SANCIONES.**

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, los Regidores pueden ser sancionados por falta grave con la suspensión de su cargo por un período máximo de 30 días.

Para la aprobación de la suspensión se realiza por mayoría calificada en Sesión donde están obligados a asistir los miembros del Concejo Municipal.

#### **ARTÍCULO 16°.- CAUSALES DE FALTA GRAVE.**

Los Regidores cometen Falta Grave en los supuestos siguientes:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente Reglamento
2. Impedir el funcionamiento de algún servicio público.
3. Inasistir a seis sesiones ordinarias no consecutivas durante tres meses, respecto de las Sesiones de las Comisiones Ordinarias de Concejo que integren.
4. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho, ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde, Regidores y/o asistentes en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
5. Arrogarse a la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin autorización del Alcalde o el Concejo Municipal.
6. Convocar y Presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
7. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
8. Concurrir a la Municipalidad en estado de embriaguez o en aparente efectos de drogas o estupefacientes.
9. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
10. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
11. Participar en manifestaciones o actos en contra de la institucionalidad Municipal.
12. Usar instrumentos falsos como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la Institución Edil y/o la de sus funcionarios y trabajadores.
13. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los funcionarios de la Municipalidad.
14. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores de la Municipalidad.

#### **ARTÍCULO 17°.- VACANCIA DEL ALCALDE Y REGIDORES.**

La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo en sesión extraordinaria, según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.

El procedimiento se regirá conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y Resoluciones que emita el Jurado Nacional de Elecciones.

#### **ARTÍCULO 18° REEMPLAZOS.**

En caso de vacancia del Alcalde lo reemplaza de puro derecho el primer Regidor que sigue en su propia lista electoral y así sucesivamente, con cargo a dar cuenta al despacho de Alcaldía en un plazo no mayor de 24 horas.

En caso de vacancia del primer Regidor, lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral. No obstante lo expuesto, es el Jurado Nacional de Elecciones quien otorga las correspondientes credenciales, para el ejercicio efectivo de la función.

Excepcionalmente en caso de ausencia por motivos de trabajo del Alcalde lo reemplaza de puro derecho el primer Regidor que sigue en su propia lista electoral (1er Regidor), de ser el caso continúa el siguiente Regidor. Pudiendo suscribir acciones y actos administrativos de tratamiento urgente, debiendo dar cuenta a la Alcaldía en un plazo no mayor de 24 horas.

**ARTÍCULO 19º.- AUSENCIAS.**

Se considera ausencia a los casos establecidos expresamente en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.



**CAPITULO III  
DE LAS SESIONES DE CONCEJO**

**ARTÍCULO 20.- CLASES DE SESIONES.**

El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.



**ARTICULO 21º.- NATURALEZA PÚBLICA DE LAS SESIONES.**

Las Sesiones de Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia Imagen Institucional en cuyos casos se llevara a cabo en sesión reservada.

**ARTÍCULO 22º.- CONVOCATORIA.**

El Alcalde en la convocatoria señala el día y hora en que se celebran las Sesiones de Concejo. Por encargo del Alcalde el secretario General puede convocarlo  
Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizan en la Sala de Regidores de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 23.- OPORTUNIDAD DE LA CONVOCATORIA.**

El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo, a las cuales se citará en el caso de Sesiones Ordinarias y Solemnes cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias cuando menos veinticuatro horas.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quórum.

**ARTÍCULO 24.- DISPOSICIÓN A LA INFORMACIÓN.**

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en la oficina de Secretaría General de la Municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina; sin perjuicio que los mismos sean remitidos con la esquila de convocatoria cuando sea necesaria.

**ARTICULO 25.- TRAMITACIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN.**

Los pedidos de información de los regidores para los efectos de fiscalización, son presentados en sesión del Concejo, para su análisis, debate y acuerdo, las que constaran en acta, para ello se requiere que la información que se solicita sea concisa, precisando el requerimiento. El Secretario General es el responsable de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 26.- VARIACIÓN DE SESIÓN DE CONCEJO.**

Habiéndose convocado a sesión conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, por causa de fuerza mayor u otro motivo razonable el Alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria, hasta con dos horas de anticipación a la hora señalada, disponiendo que el Secretario General comunique a los Regidores por los medios posible y proceda a instalar un comunicado en la Sala de Regidores manifestando este hecho; con cargo a dar cuenta al Concejo los motivos que la precedieron.

El Alcalde puede variar la convocatoria de sesión ordinaria a extraordinaria y viceversa, por razones que considere convenientes

**ARTÍCULO 27.- APLAZAMIENTO DE CONVOCATORIA.**

La sesión de Concejo puede ser aplazada por una sola vez, cuando sea solicitada por dos tercios del número legal de sus miembros, por no menos de tres ni más de cinco días



Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos que no se consideren suficientemente informados. Este derecho no restringe al Alcalde que puede suspender una sesión convocada.



#### **ARTÍCULO 28.- QUORUM.**

El quórum para las Sesiones del Concejo es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Se entiende como miembros no hábiles a quienes se encuentren con licencia concedida por el Concejo, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones. El quórum se computa antes del inicio de la sesión, la misma que puede ser verificada a pedido de cualquier Regidor, cuando exista duda.

#### **ARTÍCULO 29.- EFECTOS DE FALTA DE QUORUM.**

En caso de que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la Sesión deberá notificar a los Regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaración de vacancia en caso se concurra en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.



#### **ARTÍCULO 30.- INICIO DE LA SESIÓN.**

El Alcalde o quien preside la Sesión dispondrá que el Secretario General pase lista a la hora señalada en la convocatoria. De no alcanzarse el quórum, se volverá a pasar lista quince minutos después. De no existir el quórum de ley, a la segunda llamada, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente.

#### **ARTÍCULO 31.- PRESIDENCIA DE LA SESIÓN.**

Si hubiera quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión.

#### **ARTÍCULO 32.- INASISTENCIA A SESIÓN.**

Se considera inasistente a Sesión al Regidor que se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día o que llegara después de esta.

#### **ARTÍCULO 33.- SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**

El Alcalde o quien presida la Sesión puede suspender o levantar la Sesión. La Sesión que hubiese sido levantada por ningún motivo puede continuarse. Terminada la Sesión quien la preside la levantará. De suspenderse una Sesión, ella deberá continuarse, previa cita, como máximo, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes en la fecha y hora que fije el Alcalde o quien presida la Sesión, pero en la continuación de la misma se debatirá sólo los asuntos para las cuales fue citada la Sesión original. La Sesión suspendida y continuada en otras subsiguientes se considerará como una sola.

#### **ARTÍCULO 34.- LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN.**

Una sesión sólo puede ser levantada en la estación de Orden del Día, incorporándose, los puntos de agenda que quedaron pendientes, en la Sesión siguiente.

#### **ARTÍCULO 35.- FUNCIÓN INDELEGABLE DEL REGIDOR.**

Durante las Sesiones ningún Regidor puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

#### **ARTÍCULO 36.- INVITACIÓN A FUNCIONARIOS O TERCEROS.**

El Alcalde por decisión propia puede llamar o hacer tomar parte en la sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes. Así mismo cuando lo solicite un regidor y sea aprobado por el Concejo.

#### **ARTÍCULO 37.- OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA DEL GERENTE MUNICIPAL Y GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA.**

El Gerente Municipal y el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad están obligados a asistir a las sesiones del concejo municipal, para los fines que correspondan.

#### **ARTÍCULO 38.- COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO ASISTENTE.**

El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la sesión del Concejo. Si se efectuasen actos o profiriesen ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la



misma, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública y el Secretario General formulará la denuncia penal respectiva si fuere el caso. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la sesión de Concejo, el Alcalde o quien haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.



#### **CAPITULO IV DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

##### **ARTÍCULO 39.- SESIÓN ORDINARIA.**

El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (2), ni más de cuatro veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.



##### **ARTÍCULO 40.- ESTRUCTURA Y ESTACIONES.**

En la Sesiones Ordinarias se observarán las estaciones siguientes:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Despacho
3. Informes y Pedidos.
4. Orden del Día.

##### **ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA.**

##### **ARTÍCULO 41.- APROBACIÓN DEL ACTA.**

Iniciada la sesión, el Alcalde dispone que el Secretario General de lectura al acta de la sesión anterior. El Alcalde puede pedir dispensa de la misma al Concejo. Asimismo, se dispensa la lectura del Acta si la misma ha sido puesta con 48 horas de anticipación a disposición de los miembros del Concejo en el despacho de Secretaría General.

Terminada la lectura o la dispensa, el Alcalde o los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes a sus intervenciones; de no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, que constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se producen, se dará por aprobada y seguidamente será firmada por el Alcalde conjuntamente por el Secretario General y Regidores que lo deseen.

Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en esta estación no se admiten debates de ninguna índole.

##### **ESTACIÓN DE DESPACHO**

##### **ARTÍCULO 42.- DESPACHO.**

En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden.

1. Oficios y cartas.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y Dictámenes de Comisiones.
4. Propositiones, pedidos e informes de los Regidores.
5. Propositiones, pedidos e informes de la Administración.
6. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate. No obstante se dará prioridad cuando el Alcalde o las circunstancias así lo señalen, las autorizaciones al Procurador Municipal para ejercer acciones legales en defensa de la Municipalidad, las solicitudes de aprobación de medidas de emergencia, urgencia y/o extrema conveniencia institucional.

##### **ARTÍCULO 43.- AGENDA.**

La Agenda es elaborada por Secretaría General por disposición del Alcalde, en el orden de ingreso de los documentos referidos en el segundo párrafo del artículo que precede y en caso de los proyectos, pedidos e informes de los Regidores, éstos se presentarán ante Secretaría General, con una anticipación de tres (03) tres hábiles de la iniciación de la sesión convocada.



#### **ARTÍCULO 44.- TRAMITE DE DESPACHO.**

Leídos los documentos puestos a Despacho a que se refiere el artículo 42, el Alcalde o quien presida la sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos, para su pase a Orden del Día de aquellos documentos que por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento del Concejo.

#### **ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS**

##### **ARTÍCULO 45.- INFORMES.**

En esta estación los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren conveniente que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.

En esta estación no se admite debate de ninguna índole y tendrá una duración de treinta (30) minutos, para ello el Regidor emitirá su informe breve y concreto que no podrán exceder de un espacio de cinco (5) minutos cada uno, salvo que por la importancia del caso sea ampliado por el Alcalde, para esta estación y para el uso del tiempo por Regidor.

##### **ARTICULO 46.- PEDIDOS.**

Después de la estación de Informes ocurre la de pedidos, para cuyo efecto el Alcalde o Regidores formularan los pedidos que estimen conveniente, debiendo ser en forma clara, concreta y precisa. Los pedidos que requieran aprobación del Concejo, una vez admitido se pasarán a Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.

##### **ARTÍCULO 47.- ACLARACIONES E INFORME DEL ALCALDE.**

El Alcalde o quien presida la sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

#### **ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA**

##### **ARTÍCULO 48.- INICIO DE ORDEN DEL DIA.**

Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario, dará por iniciada la estación, se prescinde este trámite si los concurrentes se encuentran en la sala de sesiones desde el inicio. Si no hubiera quórum, el Alcalde dispondrá que la sesión se levante.

El pago de la dieta está sujeto a la sesión de esta estación, como asistencia efectiva.

##### **ARTÍCULO 49.- PUNTOS DE AGENDA PARA DEBATE.**

En la estación de Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

##### **ARTÍCULO 50.- FUNDAMENTACIÓN DE INFORMES, PEDIDOS Y OTROS.**

El Alcalde y Regidores deberán fundamentar sus informes, pedidos y dictámenes que hubieran pasado a esta Estación.

##### **ARTÍCULO 51.- DEBATE.**

Durante el debate ningún Regidor puede intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación.

Las intervenciones se referirán a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la sesión.

Sólo podrán tratarse los asuntos que hayan pasado a esta Estación.

##### **ARTÍCULO 52.- FRASES O GESTOS OFENSIVOS.**

Si en el desarrollo de la Sesión se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes o existiera una deliberada intención de no acatar el presente Reglamento, el Alcalde o quien presida la Sesión, llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retirara sus palabras, el Alcalde invitará al ofensor a retirarse de la Sala. Producido el retiro el Concejo adoptará las medidas de acuerdo al grado de la falta. En caso, que el Regidor se resistiese a retirarse de la Sala, se suspenderá la Sesión por quince minutos; reiniciada ésta y de mantenerse la negativa, el Alcalde podrá suspender la sesión o disponer el retiro del Regidor con apoyo de la fuerza pública y el Concejo adoptará la sanción establecida en el artículo 15 del presente Reglamento.



Para la agresión física se seguirá el mismo procedimiento, pero tal acción será considerada como falta grave, cuya sanción será la de suspensión en el ejercicio del cargo por sesenta días calendarios.

**ARTICULO 53.- TIEMPO DE INTERVENCIÓN.**

La intervención de cada Regidor en el debate no puede exceder los tres (3) minutos. Si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde determinará el tiempo adicional requerido.

**ARTÍCULO 54.- FIJACIÓN DE PUNTOS DE DEBATE.**

El Alcalde evitará que el debate se derive a asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate. El Alcalde puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

**ARTICULO 55.- LLAMADA AL ORDEN.**

Cuando un Regidor se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el Alcalde, si reincide se le puede disponer su retiro del uso de la palabra.

**ARTÍCULO 56.- PROPOSICIONES.**

Las Proposiciones o Mociones de Orden del Día serán puestas en conocimiento del Concejo en el orden de presentación, Las proposiciones se presentaran por escrito a más tardar tres (3) días antes de la convocatoria, la dispensa verbal la tiene el Alcalde a fin de no paralizar la sesión.

Las mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de iniciada la sesión y se referirán necesariamente al punto en debate.

**ARTÍCULO 57.- ASUNCIÓN DE PROPOSICIÓN POR REGIDORES.**

Si una proposición es retirada por su autor o autores, puede ser asumida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba.

**ARTÍCULO 58.- ADICIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

Las proposiciones aprobadas pueden ser adicionales siempre que las adiciones se formulen por escrito, procediéndose con ellas como si fueran nuevas proposiciones

**ARTÍCULO 59.- CUESTIÓN PREVIA.**

Sólo puede admitirse como cuestión previa el asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del Concejo.

**ARTÍCULO 60.- CUESTIÓN DE ORDEN.**

Las Cuestiones de Orden son formuladas por el Alcalde o Regidores; el Alcalde, luego que el Secretario dé lectura al artículo solicitado de inmediato dispondrá la aplicación del Reglamento en lo que fuere necesario.

## CAPITULO V

### DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 61.- AGENDA FIJA.**

En las Sesiones Extraordinarias sólo podrá tratarse el asunto o asuntos para el que fueron convocadas, prefijados en la agenda. Estas sesiones sólo constan de las.  
Estaciones de Lectura y Aprobación del Acta y de Orden del Día.

**ARTÍCULO 62.- CONVOCATORIA.**

La Sesión Extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

Si el Alcalde concurre a la sesión así convocada tiene derecho a presidirla; en caso contrario lo presidirá el Primer Regidor o cualquier otro. Si no concurrieran ambos, presidirá el Regidor que sigue en la lista electoral del Alcalde.

#### **ARTÍCULO 63.- ASUNTOS DE SESIÓN EXTRAORDINARIA.**

La aprobación del Presupuesto, la Cuenta General del Ejercicio, la Memoria Anual y las demás materias que se establezcan mediante Ordenanza, serán tratadas obligatoriamente en Sesión Extraordinaria

### **CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES SOLEMNES**

#### **ARTÍCULO 64.- CELEBRACIÓN DE SESIONES SOLEMNES.**

Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

1. Para la instalación y Juramentación del Concejo al inicio de cada Período Municipal.
2. Con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias, el día 28 de julio de cada año, para conmemorar el aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.
3. El día 14 de Diciembre de todos los años, con motivo de conmemorarse el aniversario de creación política de la Provincia de Carhuaz.
4. En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.
5. Cuando el Alcalde la convoque por asuntos especiales que merezcan reconocimiento especial a personas, hechos, etc., para tal efecto se convocará con una anticipación no menor a 24 horas.

#### **ARTÍCULO 65.- NO DERECHO A DIETA.**

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente para los homenajes y/o agendas para las que fueron convocadas y en ellas no se requiere el quórum legal, no obstante que la asistencia de los Regidores siendo facultativa resulta imperiosa para la realización de la Sesión del Concejo.

#### **ARTÍCULO 66.- FACULTAD DE DESIGNACIÓN DE DISCURSO.**

El Alcalde designará al Regidor que tendrá a su cargo el discurso de orden.

### **CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES**

#### **ARTÍCULO 67.- MOMENTO Y MODALIDAD DE LAS VOTACIONES.**

En las Sesiones la votación se realizará únicamente en la estación de Orden del Día.

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. A mano alzada.
2. Poniéndose de pie.
3. Por cédulas.
4. En forma nominal.

Las dos primeras formas se pueden emplear indistintamente en todos los casos, excepto cuando por solicitud de algún miembro de Concejo o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal o por cédula.

#### **ARTÍCULO 68.- APROBACION DE ACUERDOS DE CONCEJO.**

Para la aprobación de Resolución o Acuerdo de Concejo, previamente se votará el dictamen de Comisión en mayoría y se requieran los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanza la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.

#### **ARTÍCULO 69.- FUNDAMENTACIÓN DEL VOTO.**

Los Regidores pueden fundamentar por única vez su voto; la fundamentación no excederá de tres (3) minutos.

Cualquier miembro del Concejo puede pedir que se rectifique la votación, la que se efectuará de inmediato. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes. Concluida la sesión, no se puede enmendar el sentido del voto.

#### **ARTICULO 70.- OBLIGATORIEDAD DEL VOTO Y PROHIBICION DE INHIBICIÓN.**

Conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo General –Ley 27444–, siendo el Concejo un órgano colegiado permanente, los miembros del Concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a Orden del Día, encontrándose prohibido de inhibirse de votar, salvo disposición legal en contrario. Cuando la abstención de voto sea facultativa por ley, tal posición deberá ser fundamentada en el acto, lo que constara en el Acta. De la misma forma ocurrirá cuando se trate de voto en contra y resulte necesaria fundamentar dicho voto.

### **CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS**

#### **ARTÍCULO 71.- RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS.**

El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo. Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría simple del número del Concejo

#### **ARTÍCULO 72.- RECONSIDERACIÓN DE ORDENANZAS.**

Procede la reconsideración respecto de las Ordenanzas, a petición por escrito de cualquiera de los miembros del Concejo, debiendo presentarse el pedido en sesión inmediata siguiente a la aprobada. Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría simple del número del Concejo.

### **CAPITULO IX DEL ACTA**

#### **ARTÍCULO 73.- ACTA.**

El Secretario General redactará y extenderá el Acta de las sesiones, en el Libro de Actas de Sesiones de Concejo, en las que constará principalmente un resumen de los debates, la votación y el texto de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo.

En el Acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto u opinión sobre determinado asunto.

#### **ARTÍCULO 74.- VALIDEZ.**

Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General, no siendo requisito de validez las firmas provenientes del puño gráfico de los Regidores.

### **CAPITULO X DE LAS COMISIONES**

#### **ARTÍCULO 75.- COMISIONES DE REGIDORES.**

Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos del Concejo, tienen por finalidad efectuar los estudios; formular presupuestos y proyectos de Reglamento de los servicios respectivo y emitir dictámenes sobre ordenanzas, acuerdos de concejo, y los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue. Según su naturaleza pueden ser ordinarias o especiales.

El Concejo anualmente fija su número, el mismo que siempre será impar, su composición, presidencia y designa a los miembros de las comisiones.

Los Regidores deben participar obligatoriamente del trabajo de las comisiones que les sea encomendado por el Concejo.

Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden solicitar, a través del Gerente Municipal, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos a través del Acuerdo de Concejo.

#### **ARTÍCULO 76.- COMISIONES ORDINARIAS.**

Son Comisiones Ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad.

El cuadro de comisiones así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el Alcalde al Pleno, aprobándose a través del Acuerdo de Concejo.

#### **ARTÍCULO 77.- NÚMERO DE COMISIONES.**

El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura de la municipalidad y de la provincia.

#### **ARTÍCULO 78.- COMISIONES ESPECIALES.**

Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos, que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, presidente y vicepresidente y de los demás miembros, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

Sin embargo obligatoriamente se conformará por consenso de los miembros del Concejo la Comisión Especial de Ética, la misma que estará integrada por tres (03) miembros. La presidencia recaerá al regidor de mayor edad de entre sus miembros. Su vigencia será por dos (02) años, y tendrá como función velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública (Ley 27815), así como aquellos asuntos que el Concejo Municipal le encargue, debiendo emitir dictamen conforme a las reglas del presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 79.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES.**

Se conformarán las Comisiones Especiales según las reglas generales de conformación de Comisiones en lo que sea pertinente.

#### **ARTÍCULO 80.- FRECUENCIA DE REUNIONES DE COMISIONES ESPECIALES.**

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

#### **ARTÍCULO 81.- PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN DE COMISIÓN.**

Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado informe o dictamen de una Comisión, ésta no lo hiciera, el Concejo puede pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión o cualquiera de los miembros de la misma que estuviesen presentes o al autor de la propuesta.

El Presidente de la Comisión puede solicitar al Concejo la prórroga por un plazo igual.

#### **ARTÍCULO 82.- DICTÁMENES, INFORMES Y PROYECTOS.**

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las Comisiones de Regidores, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomiende el Concejo, debe ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente lo siguiente:

- Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.
- Los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
- El respectivo estudio de costo-beneficio, o costo-impacto social, o costo-impacto político según sea el caso.

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados cuando menos por la mayoría legal de Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente.

En caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

#### **ARTÍCULO 83.- ACUERDOS DE LA COMISIÓN.**



Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos, dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de los Regidores que la constituyen.

#### **ARTICULO 84.- LIMITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE COMISIONES.**

Ninguna Comisión en su conjunto, ni ninguno de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad, menos al vecindario.

#### **ARTÍCULO 85.- ACTAS DE COMISIONES.**

Las actas de las Comisiones Ordinarias deberán constar en un Libro especial.

#### **ARTICULO 86.- TIEMPO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES.**

Las Comisiones Ordinarias deberán quedar conformadas a más tardar en la segunda Sesión ordinaria de Concejo en el año calendario.

#### **ARTÍCULO 87.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**

La Presidencia y Vicepresidencia de cada Comisión serán designadas por el Concejo a Propuesta del Alcalde, La secretaría será elegida entre los miembros de la Comisión.

#### **ARTÍCULO 88.- FUNCIONES DEL REGIDOR PRESIDENTE.**

Son funciones del Regidor Presidente *de la Comisión*.

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
2. Suscribir el despacho de la Comisión.
3. Suscribir con el secretario de la Comisión sus Actas de sesiones
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
5. Dar cuenta a la Alcaldía en forma mensual de lo actuado en la Comisión.
6. Informar al Alcalde sobre la asistencia de sus miembros a las Sesiones.

#### **ARTÍCULO 89.- FUNCIONES DEL REGIDOR VICEPRESIDENTE.**

Corresponde al Regidor Vicepresidente las siguientes funciones:

1. Ejerce la presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular.
2. Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente.

#### **ARTÍCULO 90.- FUNCIONES DEL REGIDOR SECRETARIO.**

El Regidor Secretario será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión y sus funciones son las siguientes:

1. Convocar a las sesiones de la Comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente.
2. Levantar y suscribir las actas de las Sesiones de la Comisión.
3. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
4. Tramitar y llevar la documentación de la Comisión.

#### **ARTÍCULO 91.- ATENCIÓN DE FUNCIONES CON RENUNCIA.**

Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

#### **ARTÍCULO 92.- NÚMERO DE COMISIONES.**

El Concejo Provincial de Carhuaz, contará con las siguientes Comisiones.

1. Comisión de Planificación, Economía y Presupuesto.
2. Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
3. Comisión de Bienestar, Programas Sociales y Salud.
4. Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.
5. Comisión de Servicios Públicos.
6. Comisión de Agricultura, Medio Ambiente, Turismo y Desarrollo Económico.
7. Comisión de Organización Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana.

#### **ARTICULO 93.- COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, ECONOMIA Y PRESUPUESTO.**

Corresponde a la Comisión de Planificación, Economía y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:



1. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Concertado y del Plan Operativo institucional.
2. La formulación, aprobación ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Participativo de la Municipalidad.
3. La Cuenta General del Ejercicio Anual.
4. Los proyectos de ordenanza en materia tributaria.
5. Créditos internos y externos.
6. Propositiones que impliquen gastos no presupuestados.
7. La formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del Plan de Desarrollo Provincial y los planes y programas correspondientes:
8. Los ingresos de la Municipalidad.
9. Las inversiones y egresos de la Municipalidad.
10. Las empresas y Organismos desconcentrados de la Municipalidad.
11. Las excepciones a las normas de austeridad.
12. La estructura orgánica y funcional de la Municipalidad.
13. Racionalización administrativa.
14. Otros que encomiende el Concejo.

**ARTÍCULO 94.- COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL.**

Corresponde a la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Demarcación Territorial.
2. El Plan de desarrollo Urbano y Rural provincial.
3. Evaluación de propuestas de modificación y control de la zonificación y urbanismo.
4. El Plan Vial de la Provincia.
5. Planificación de la infraestructura para el desarrollo provincial, dentro de ello la infraestructura de riego.
6. Planificación y regulación del material de agregados que se obtenga en los álveos o causes de los ríos.
7. Ornato, monumentos, parques y jardines.
8. Adjudicación de bienes inmuebles.
9. Catastro.
10. Uso de suelo.
11. Nomenclatura de vías, parques y plazas.
12. Evaluación y control de las obras ejecutadas por la Municipalidad.
13. Otros, que según norma legal se establezca o encomiende el Concejo.

**ARTICULO 95.- COMISIÓN DE BIENESTAR, PROGRAMAS SOCIALES Y SALUD.**

Corresponde a la Comisión de Bienestar, Programas Sociales y Salud, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Salud y salubridad.
2. Medicina preventiva, y postas médicas.
3. Asistencia Social.
4. Alimentación popular y Programa del Vaso de Leche.
5. Problemática de los niños y adolescentes.
6. Plan de prevención, rehabilitación y lucha contra el alcoholismo y consumo de drogas.
7. Programas de lucha contra la pobreza.
8. Defensa y promoción de los derechos humanos y ciudadanos.
9. Defensorías Municipales de los niños y adolescentes.
10. Defensa y asistencia de las personas con habilidades especiales.
11. Otros que les asigne el Concejo.

**ARTÍCULO 96.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN.**

Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Apoyo y supervisión a la educación en sus diferentes niveles, de acuerdo al ámbito de su competencia.
2. Cultura y espectáculos.
3. Recreación, deporte y Folklore.

4. Patrimonio cultural.
5. Bibliotecas públicas.
6. Fomento y apoyo a las Bibliotecas de las Instituciones Educativas.
7. El fomento del deporte, recreación de la niñez y de la comunidad en general.
8. Promoción de diferentes actividades culturales.
9. Promoción de estímulos e incentivos a los profesores y estudiantes destacados de la Provincia,
10. Fortalecimiento de la identidad cultural y promoción de la consolidación de una cultura ciudadana democrática.
11. Otros, que encomiende el Concejo.

#### **ARTÍCULO 97.- COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados a:

1. Servicio de transporte terrestre local e interdistrital.
2. Tránsito y reordenamiento vehicular.
3. Terminal Terrestre.
4. Servicio público de pasajeros.
5. Servicio de agua potable y alcantarillado.
6. Mercado Municipal.
7. Camal Municipal.
8. Controles sanitarios y estudios bromatológicos.
9. Control del Comercio informal y establecimientos comerciales.
10. Defensa del consumidor.
11. Policía municipal.
12. Otros que sean asignados por acuerdo de Concejo.

#### **ARTICULO 98.- COMISIÓN DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO.**

Corresponde a la Comisión de Agricultura, Medio Ambiente, Turismo y Desarrollo Económico, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados a:

1. Promoción de la actividad agropecuaria y desarrollo productivo.
2. Promoción y mejoramiento del empleo.
3. Saneamiento ambiental.
4. Forestación y reforestación.
5. Promoción de la zonificación económica y ecológica.
6. Promoción de la pequeña y micro empresa.
7. Promoción de la agroindustria.
8. Producción de abonos orgánicos e industriales.
9. Puesta en valor del Patrimonio arqueológico y paisajístico.
10. Cooperación Técnica Nacional e Internacional en materia de turismo.
11. Otros que le encomiende el Concejo.

#### **ARTICULO 99.- COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, PARTICIPACIÓN VECINAL Y SEGURIDAD CIUDADANA.**

Corresponde a la Comisión de Organización, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Espacios de concertación y participación ciudadana y de las organizaciones sociales.
2. Comité Provincial de Defensa Civil.
3. Fortalecimiento de las Municipalidades de Centros Poblados y su asignación presupuestaria.
4. Seguridad Ciudadana.
5. Serenazgo.
6. Otros que le encomiende el Concejo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- ACTUALIZACION:** La revisión y mejoramiento de las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, estará a cargo de la Comisión Ordinaria de Planificación, Economía y

Presupuesto, la que por lo menos una vez al año presentara al Concejo Municipal las propuestas pertinentes.



**SEGUNDA.- MODIFICACION:** El presente Reglamento podrá ser modificado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, con la aprobación de la mayoría legal de sus miembros.

**TERCERA.-** Adecúense las Comisiones de Regidores al presente Reglamento.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróguese en todos sus extremos el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Carhuaz, modificado por Ordenanza Municipal N° 001-2007-MPC.

**SEGUNDA.-** Deróguense las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

Mando se Registre, Comunique, Publique y Cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ  
*Maximo Jesus Caballero Garcia*  
ALCALDE PROVINCIAL